

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO No. 2021-00054**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ**  
**DEMANDADO: HAROLD ANTONIO AYALA Y OTRA**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Efectúe la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del(os) título(s) valor(es) base de ejecución y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

2.- Dé cumplimiento al numeral 2 del art. 82 del C.G.P., señalando el domicilio de la sociedad demandada.

3.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 art. 82 del C.G.P., aclarando la ciudad en la que se ubica la dirección en la que recibirán notificaciones los demandados, por cuanto la informada en la demanda aunque coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada esta última corresponde a la ciudad de Barranquilla.

4.- Excluya del acápite de anexos los documentos relacionados en los numerales 3 a 6, por cuanto no fueron aportados y son innecesarios por tratarse de demanda presentada por medios virtuales.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.  
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1898f8971e74681f05022c00bbbbc6c879ccf23321b602ca9179d712ee0eb99f**  
Documento generado en 04/03/2021 06:14:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**